



COLEGIO DE TRADUCTORES TUCUMÁN

PROTOCOLO DE LEGALIZACIONES DIGITALES

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para la legalización de la firma digital de los traductores matriculados en el Colegio de Traductores.

La firma digital es un mecanismo que permite garantizar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos, lo que resulta de gran importancia para la profesión de traducción.

La Comisión Directiva del Colegio de Traductores de la Provincia de Tucumán (CTT), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial 7291 de adhesión a la Ley Nacional N° 25506 -Régimen de Firma Digital y Electrónica- establecen que el siguiente Protocolo de Legalizaciones Digitales que regirá a partir del 29 de Julio de 2024.

Las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes y las legalizaciones se firmarán digitalmente conforme con los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley Nacional 25506/2001 y de la Ley Provincial citada, con sus correspondientes reglamentaciones complementarias.

Esta legislación otorga a la firma digital la misma validez jurídica que a la firma ológrafa.

ARTÍCULO 1. Facultades del CTT:

a) Se certificarán las firmas digitales contenidas en las traducciones, las ratificaciones y los dictámenes de los profesionales matriculados en el CTT que tengan al día el pago de su cuota y no se encuentren inhabilitados, atendiéndose a las excepciones contempladas en el artículo cuarto, inciso b) del presente reglamento.

El Colegio no se expedirá sobre el contenido de los documentos por legalizar.

b) Para certificar la firma digital, se verificará que la firma esté registrada en la nómina de firmas digitales de matriculados del CTT, la vigencia de la matrícula del profesional actuante, la validez del certificado de firma digital al momento de emitir la firma, la integridad del documento digital emitido por el matriculado, y el

cumplimiento de los requisitos formales de la documentación presentada.

ARTÍCULO 2. Documento fuente

- a) El documento fuente puede ser un documento originado en formato digital o un documento digitalizado y debe adjuntarse en el documento digital de la traducción.
- b) El documento fuente deberá traducirse íntegramente, incluyendo sellos de legalización, sellos oficiales y notas marginales. Si parte del texto no se tradujere por estar ilegible, dañado o redactado en otro idioma, se deberá aclarar mediante Nota del traductor antes de la fórmula de cierre o en la fórmula de cierre que la traducción corresponde a las partes claramente identificadas por el traductor.

ARTÍCULO 3. Formato de la traducción

La traducción deberá tener el documento fuente como archivo adjunto y encabezarse con el título de “TRADUCCIÓN DEL ESPAÑOL (O DEL IDIOMA QUE FUERE) DEL DOCUMENTO UNIDO: (ACLARAR TIPO DE DOCUMENTO)”, independientemente de los idiomas del documento fuente y de la traducción. Si la traducción fuere a idioma extranjero, se deberá incluir el título en ese idioma.

La traducción deberá finalizar con la fórmula de cierre en la que se indique que fue firmada digitalmente por (I) nombre y apellido completos del profesional interviniente, (II) la leyenda «traductor/a de... », (III) el número de matrícula profesional, los números de libro y folio, y la abreviatura o siglas del Colegio de Traductores de la Provincia de Tucumán, (IV) el idioma del documento fuente, (V) el idioma al cual ha sido traducido, y (VI) el lugar y la fecha en que se realizó la traducción.

Cuando se tratare de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ese idioma y en idioma fuente.

ARTÍCULO 4. La firma digital

- a) Se entiende por «firma digital» y «validez de un certificado de firma digital» lo establecido en la Ley 25506/2001 de Firma Digital.
- b) No se certificará la firma ni se legalizará un dictamen, una traducción o una ratificación del traductor que estuviere en mora respecto del pago de una (1) cuota periódica a la fecha de la presentación del documento ante el CTT, hasta tanto regularice su situación. Quedan exceptuados los profesionales fallecidos que al

momento de su deceso no se hubieren encontrado inhabilitados para el uso de su matrícula y los profesionales que hubieren dado de baja la matrícula por solicitud de parte y no presentaren deuda con el CTT, cuyas firmas se certificarán hasta dos años después de la fecha de concesión de la baja. En tal caso, deberá constar en la hoja de legalización que el profesional es, a la fecha de emisión de dicha legalización, extitular de la matrícula interviniente.

ARTICULO 5. Requisitos para utilizar la Firma Digital

Para utilizar la firma digital, los traductores matriculados en el Colegio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar matriculados y activos en el Colegio de Traductores de Tucumán.
- Poseer un certificado de firma digital emitido por una autoridad de certificación (AC) reconocida.
- Tener instalado el software necesario para la gestión de la firma digital.

ARTÍCULO 6. Procedimiento

El documento digital por legalizar será presentado por el matriculado a través del correo electrónico: legalizacionesdigitales.tucuman@gmail.com

Deberá contener en un mismo archivo en formato PDF, la traducción a la cual se le habrá adjuntado el documento fuente también en formato PDF (independientemente del soporte desde el cual se generó dicho documento fuente). Se aclara que solo el archivo digital que contiene la documentación firmada digitalmente tiene valor jurídico de original, no así la copia impresa de dicho archivo.

Asimismo, en el mismo correo el traductor matriculado deberá adjuntar la factura emitida por el pago de la legalización que solicita, según la haya realizado por transferencia bancaria o mediante código QR

Legalizada la firma digital del documento remitido, el CTT remitirá al correo electrónico del matriculado la legalización de la firma del documento digital solicitado, realizada por los miembros del CTT autorizados.

Las traducciones legalizadas en forma digital quedaran respaldadas en una carpeta en la notebook del CTT.

ARTÍCULO 7. Documentos plurilingües

En los casos en que el documento fuente fuere plurilingüe, los traductores de los diferentes idiomas coordinarán entre sí el modo de emitir un solo documento

traducido, dentro de lo posible. En la fórmula de cierre, que se redactará en plural, se mencionarán los idiomas desde los cuales se traduce y se aclarará que cada traductor se hace responsable de la(s) parte(s) pertinente(s). La traducción deberá estar firmada por todos los traductores intervinientes, para lo cual cada traductor adjuntará una página por separado con su fórmula de cierre correspondiente firmada digitalmente. Como alternativa, se pueden presentar traducciones parciales por separado, aclarando que se traduce(n) la(s) parte(s) pertinente(s) en el correspondiente idioma. En cualquiera de los casos, el CTT certificará cada firma en forma individual.

ARTÍCULO 8. Documentos múltiples

En caso de tener que traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo (por ej. en un expediente judicial), estos deberán estar foliados por la institución que los emitió o vinculó, en cuyo caso el traductor tendrá que hacer certificar su firma solo una (1) vez. Si los documentos no estuvieren vinculados, cada uno deberá estar contenido en un archivo independiente y el CTT legalizará cada una de las traducciones por separado.

ARTÍCULO 9. Ratificaciones

Se entiende por ratificación el acto por el cual el matriculado, mediante su firma digital, asume la responsabilidad de una traducción realizada por otro traductor matriculado. La ratificación deberá estar encabezada por la palabra “RATIFICACIÓN DE (tipo de documento)” en idioma castellano y deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas para las traducciones.

ARTÍCULO 10. Dictámenes

Se entiende por dictamen profesional el informe técnico elaborado por el matriculado, que lleva su firma digital. El dictamen profesional deberá estar encabezado por la palabra “DICTAMEN SOBRE (tipo de documento)” en idioma castellano, y la fórmula de cierre se ajustará a las formalidades detalladas en este reglamento.

ARTÍCULO 11. Motivos de rechazo de la legalización

a) No se legalizarán las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes en soporte

digital que no estuvieren firmados con un certificado de firma digital válido al momento en el que se emitió la firma.

b) No se legalizarán las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes en soporte digital si el documento por legalizar hubiere sido modificado luego de haber sido firmado digitalmente por el traductor interviniente.

c) No se certificará la firma del matriculado si la traducción, la ratificación o el dictamen por legalizar no cumple con todos los requisitos de este reglamento y de los instructivos sobre firma digital emitidos.

La denegatoria de legalización por incumplimiento de cualquiera de los requisitos será puesta a consideración de la Comisión Directiva y se comunicará por escrito al matriculado. Si el CTT no legalizare un documento por un motivo no previsto en este reglamento, el traductor firmante podrá solicitar su reconsideración a la Comisión, la cual se expedirá sobre el particular mediante resolución simple en un plazo inferior a las setenta y dos horas posteriores a la presentación del reclamo.